

LEY I - N° 94
(Antes Ley 3063)

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Contaduría General de la Provincia y/o Dirección de Administración del Poder Central y Organismos Descentralizados, Autárquicos y Empresas del Estado, a retener del sueldo de sus agentes, previa autorización escrita de los mismos, los importes correspondientes a las cuotas de la rifa que organice y/o patrocine la "Asociación Cooperadora del Hospital Campo Grande".

ARTÍCULO 2.- Los Organismos responsables a través de sus Servicios Administrativos y/o Direcciones de Administración y/o Dependencias que correspondan deberán depositar los importes retenidos en virtud de lo dispuesto en el Artículo anterior dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al pago de haberes, en el modo que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.